



Trujillo, 24 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de MANDATO JUDICIAL a favor de **JULIO CESAR LANZA ROMERO**, SUCESOR PROCESAL DE LA CAUSANTE **SILVIA ESTHER ROMERO BENITES**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del OFICIO N° 0008343-2023-GRLL-PPR, OFICIO N° 000698-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 0008343-2023-GRLL-PPR DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor del Sucesor Procesal de la parte demandante a don Julio Cesar Lanza Romero, hijo de la causante Silvia Esther Romero Benites, conforme con la inscripción de sucesión intestada en los Registros Públicos, adjuntando la Resolución N° 05 (SENTENCIA N° 558-2016-LA-Sentencia Primera Instancia), la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 05164-2015-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° Cinco de fecha 02 de agosto del año 2016, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña SILVIA ESTHER ROMERO BENITES contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD en consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1040-2015-GRLL/GOB y la Resolución Ficta, de fecha 24 de Junio de 2015, que deniegan la solicitud del pago del reintegro de los incrementos establecidos por los D.U. N° 90-96, 73-97 y 11-99, e intereses. **ORDENO** que la demandada, de acuerdo a sus competencias, emita nueva Resolución Administrativa disponiendo el pago del reintegro de los incrementos establecidos en los





Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, desde la vigencia de cada uno de los Decretos, devengados e intereses legales de dichos incrementos, conforme ha quedado establecido en la presente resolución.

Que, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de julio del 2017, emitido por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: “IV.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, ..., que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña Silvia Esther Romero Benites en contra del Gobierno Regional de La Libertad, que declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1040-2015-GRLL-GOB, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99 desde la vigencia de cada uno de los Decretos, más el pago de sus devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Número Diecisiete, de fecha 04 de octubre del 2023, el Primer Juzgado Laboral dispone: **DECLARAR** como SUCESOR PROCESAL de la parte demandante a don **JULIO CESAR LANZA ROMERO**, hijo de la causante Silvia Esther Romero Benites (parte demandante fallecida). **CUMPLA** la demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD a través de su funcionario de más alta jerarquía gobernador CESAR ACUÑA PERALTA en el plazo de quince días hábiles con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo la resolución administrativa “....disponiendo el pago del reintegro de los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, desde la vigencia de cada uno de los Decretos, más el pago de sus devengados e intereses legales;

Que, mediante Informe N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH de fecha 21 de Marzo del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor del servidor SILVIA ESTHER ROMERO BENITES, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

“1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el pago del reintegro de los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 desde la vigencia de cada uno de los decretos, teniendo en cuenta que el monto que le corresponde de acuerdo a su categoría remunerativa STC, a favor de **Julio Cesar Lanza Romero**, hijo de la causante Silvia Esther Romero Benites, cuyo monto asciende Cinco Mil Trescientos Sesenta y uno y 53/100 Soles (S/ 5,361.53).

2. RECONOCER Y AUTORIZAR el pago de Intereses Legales Laborales, por el monto ascendente a Mil Setecientos Cincuenta y Ocho y 80/100 Soles (S/. 1,758.80).





3. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. Se adjunta liquidación de D.U 090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial 05164-2015-0-1601-JR-LA-01.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000009-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL, el pago del reintegro de los





incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 desde la vigencia de cada uno de los decretos, teniendo en cuenta que el monto que le corresponde de acuerdo a su categoría remunerativa STC, a favor de **JULIO CESAR LANZA ROMERO**, SUCESOR PROCESAL DE LA CAUSANTE SILVIA ESTHER ROMERO BENITES, cuyo monto asciende Cinco Mil Trescientos Sesenta y uno y 53/100 Soles (S/ 5,361.53). conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL el pago de Intereses Legales Laborales, por el monto ascendente a Mil Setecientos Cincuenta y Ocho y 80/100 Soles (S/. 1,758.80).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

